



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
E INNOVACIÓN

Resolución de 31 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se aprueba la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización Redes de Excelencia, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

CAPÍTULO II. Requisitos generales de los beneficiarios

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Artículo 5. *Pluralidad de beneficiarios.*

Artículo 6. *Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.*

CAPÍTULO III. Régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

Artículo 8. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

Artículo 9. *Subvenciones concurrentes.*

CAPÍTULO IV. Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 10. *Características de las actuaciones.*

Artículo 11. *Requisitos generales del personal investigador.*

Artículo 12. *Requisitos específicos del personal investigador.*

CAPÍTULO V. Procedimiento de concesión

Artículo 13. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

Artículo 14. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

Artículo 15. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

Artículo 16. *Instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Régimen de recursos.*

Artículo 17. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

Artículo 21. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

Artículo 22. *Justificación y seguimiento científico-técnico de las ayudas.*

Artículo 23. *Justificación, seguimiento y control económico de las ayudas.*

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final única. *Efectos.*

Anexo.

Al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia,



El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se

El Ministerio de Economía y Competitividad asume el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En virtud de todo lo expuesto, se resuelve:

Disposiciones generales

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2016 para las acciones de dinamización Redes de Excelencia del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluido en el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia en el marco del Plan Estatal de I+D+I.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

3





- c) Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las Administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
 - d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud que desarrollen actividad investigadora.
 - e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.
 - f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.
 - g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. *Pluralidad de beneficiarios.*

1. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también tendrán la consideración de beneficiarios los miembros asociados al beneficiario que se comprometan a efectuar parte o la totalidad de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este.

Se podrán considerar miembros asociados aquellos que tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. Cumplirán estos requisitos las otras entidades (distintas del beneficiario principal) que formen parte de un centro mixto, constituido por convenio entre varias instituciones.

Los miembros asociados deberán ser personas jurídicas pertenecientes a alguna de las categorías que se describen en el artículo anterior para los beneficiarios.

2. Los miembros asociados, para ser considerados como tales, deberán hacer constar esa condición en la solicitud de ayuda, y acompañarán en la misma la acreditación de la relación o vínculo jurídico de carácter no contractual o de la condición de centro mixto a que se refiere el apartado anterior.

La memoria científico-técnica detallará las actividades a realizar por el beneficiario y por el miembro asociado.

3. Las actividades a ejecutar conjuntamente entre el beneficiario y los miembros asociados deberán, en caso de ser propuestas para financiación, formalizarse en un convenio entre ambos que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes. Con motivo de la propuesta de resolución provisional, se les exigirá la presentación de un borrador de dicho convenio, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Asimismo deberá presentar las mismas declaraciones a las que se refieren los artículos 15.7 y 15.9 de la convocatoria, referidas al miembro asociado.

4. Si cumplen todos los requisitos señalados en este artículo, los miembros asociados, con objeto de realizar la totalidad o parte de las actividades de la actuación, podrán:



- a) Imputar gastos y realizar pagos a la actuación.
- b) Recibir fondos de la actuación de parte de la entidad beneficiaria.
- c) Aportar personal al equipo de investigación (incluyendo el investigador principal).

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en la orden de bases y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán, con la mayor brevedad posible, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Humanidades y Ciencias Sociales, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberá incluir que las mismas han sido financiadas por el Ministerio de Economía y Competitividad.

4. El representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario, y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder, el representante legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la Administración concedente.

CAPÍTULO III

Régimen económico de las ayudas

Artículo 7. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

1. Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso será superior a 150.000 euros.

Aplicación presupuestaria	2016	2017	TOTAL
27.13.463B.730	29.000,00	29.000,00	58.000,00
27.13.463B.740	61.000,00	61.000,00	122.000,00
27.13.463B.750	1.105.000,00	1.105.000,00	2.210.000,00
27.13.463B.780	55.000,00	55.000,00	110.000,00
Total	1.250.000,00	1.250.000,00	2.500.000,00

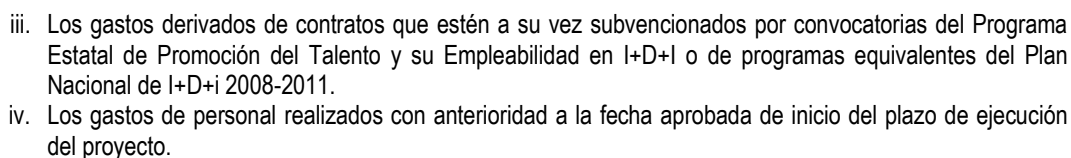
4. La cuantía máxima prevista en el apartado 3 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 1 millón de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el concepto de costes directos serán elegibles los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la red y se imputen dentro del período de ejecución de la actuación:

- No serán imputables en este concepto:

- 7



- b) Gastos derivados de la organización y asistencia a actividades científico-técnicas de la red, tales como reuniones, comités, jornadas o seminarios. Se incluyen gastos de publicidad, alquiler de salas, gastos de consultoría y traducción, así como gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen a esas actividades, que estarán limitados por los importes y condiciones establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - c) Gastos destinados a la difusión de las actividades de la red, incluyendo el desarrollo y utilización de herramientas web e informáticas.
 - d) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1.200 euros.
 - e) Gastos de subcontratación de hasta un 25% de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados, dentro de los límites establecidos en la orden de bases.
4. No serán elegibles gastos de material inventariable o fungible, suministros y productos similares.
 5. No se financiará la inscripción a congresos científicos, nacionales o internacionales, ni las cuotas a sociedades científicas.
 6. No se financiarán gastos de publicación y difusión de resultados científicos derivados de la investigación de los grupos participantes en la red.
 7. No se financiará el concepto de costes indirectos.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

En caso de que los beneficiarios hayan recibido al presentar la solicitud otras ayudas de fondos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos semejantes, deberá cumplirse con lo indicado en el artículo 15.9.c). Si reciben otras ayudas una vez presentada la solicitud, deberá hacerlo constar en los informes de seguimiento y finales correspondientes a la presente convocatoria, de manera que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 10. Características de las actuaciones.

1. Se distinguen tres tipos de redes con las características que se mencionan a continuación y que deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 para el personal investigador:



- FIRMADO por : MARIA CARMEN VELA OLMO. A fecha : 31/05/2016 20:32:36
El documento consta de un total de 26 folios. Folio 9 de 26 - Código Seguro de

FIRMADO por : MARIA CARMEN VELA OLMO. A fecha : 31/05/2016 20:32:36
El documento consta de un total de 26 folios. Folio 9 de 26 - Código Seguro de

FIRMADO por : MARIA CARMEN VELA OLMO. A fecha : 31/05/2016 20:32:36
El documento consta de un total de 26 folios. Folio 9 de 26 - Código Seguro de

- FIRMADO por : MARIA CARMEN VELA OLMO. A fecha : 31/05/2016 20:32:36
El documento consta de un total de 26 folios. Folio 9 de 26 - Código Seguro de

FIRMADO por : MARIA CARMEN VELA OLMO. A fecha : 31/05/2016 20:32:36
El documento consta de un total de 26 folios. Folio 9 de 26 - Código Seguro de

- FIRMADO por : MARIA CARMEN VELA OLMO. A fecha : 31/05/2016 20:32:36
El documento consta de un total de 26 folios. Folio 9 de 26 - Código Seguro de

4.2. La expectativa de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria (o también de otra entidad, en el caso de los miembros del equipo de investigación) con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para [+D+].

En el caso de que los investigadores principales o los doctores del equipo de investigación tuviesen una vinculación con su entidad que no abarcase el período completo de ejecución de la actuación, para poder participar como tales en el mismo, será preciso que el representante legal de la entidad a la que pertenezcan manifieste su compromiso de mantener la vinculación durante todo el mencionado período de ejecución. Dicho compromiso debe manifestarse por escrito usando el modelo disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad y adjuntarse a la solicitud.

5. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad, dedicación y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación en un plazo de 10 días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 14.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación acreditativa o declaración responsable del cumplimiento de esas condiciones.

1. Las Redes de Excelencia estarán compuestas por un investigador principal, que será el responsable de la consecución de los objetivos propuestos, y por un equipo de investigación. Tanto el investigador principal como los miembros del equipo de investigación actuarán como representantes de un grupo de investigación. Estos grupos de investigación deberán definirse en la memoria técnica.

3. El régimen de compatibilidad, tanto de los investigadores principales como de los miembros del equipo de investigación, se establece en los siguientes términos:

- a) No se podrá participar en más de una solicitud en esta convocatoria 2016, en cualquiera de los dos tipos de redes.
- b) La presentación de una solicitud en esta convocatoria 2016 es incompatible con haber participado en la convocatoria de Redes de Excelencia 2015, en cualquiera de los dos tipos de redes.

- No se podrá participar en más de una solicitud de Red Estratégica en esta convocatoria 2016.
- La presentación de una solicitud de Red Estratégica en esta convocatoria 2016, es incompatible con haber participado en una Red Estratégica concedida en la convocatoria de Redes de Excelencia 2015.



- ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4, o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.
- iii. Haber pertenecido como investigador principal o miembro del equipo de investigación a alguno de los grupos de investigación de las entidades participantes en el proyecto CONSOLIDER al que haya pertenecido el investigador principal.

Solo se admitirá en el equipo de investigación un investigador de cada uno de los grupos de investigación de las entidades participantes en el proyecto CONSOLIDER, que será el representante del grupo de investigación definido en la memoria técnica de la red.

Todos los grupos de investigación de un proyecto CONSOLIDER estarán representados en la red, salvo causa debidamente justificada.

7. Redes Estratégicas.

- a) Los requisitos del investigador principal son los siguientes:
 - i. Ser doctor.
 - ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4.
- b) Los requisitos de los miembros del equipo de investigación son los siguientes:
 - i. Ser doctor.
 - ii. Tener vinculación con la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 11.4, o con alguna otra entidad que cumpla los requisitos del artículo 4.

8. Los componentes del equipo de investigación que pertenezcan a una entidad diferente a la beneficiaria deberán contar con la autorización expresa de la entidad a la que pertenezcan. Esta documentación quedará en poder de la entidad solicitante, que será la responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado funcional, laboral o estatutariamente a la misma cuente con dicha autorización.

9. Los grupos de investigación participantes en las redes tendrán un único representante en la red, que será el investigador principal o un miembro del equipo de investigación de la misma. El resto de las personas pertenecientes a los grupos de investigación que figuren en la memoria técnica podrán imputar gastos derivados de las tareas que desempeñen, aunque no pertenezcan al equipo de investigación, siempre que su participación se justifique debidamente en los informes científico-técnicos de seguimiento y final.

CAPÍTULO V

Procedimiento de concesión

Artículo 13. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

- 1. Es competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
- 2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.



Artículo 14. *Comunicaciones entre la Administración y los interesados.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 MB.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la notificación a los interesados de los trámites de subsanación, preevaluación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, descritos en el artículo 16, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Las acciones por parte de los interesados que impliquen dichos trámites se harán obligatoriamente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la forma establecida en los apartados 5 y siguientes de este artículo.

Con independencia de lo anterior, el instructor del procedimiento podrá remitir un aviso de cortesía de la publicación realizada a los interesados a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud de ayuda.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 15 respecto de la presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, la presentación por los interesados de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

6. Cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación podrá ser aportado en Facilit@ tanto por el investigador principal como por el representante legal de la entidad beneficiaria, pero solo tendrán validez los documentos cuando estén enviados mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad interesada, en la forma descrita en el siguiente apartado.

7. El representante legal deberá firmar todos los documentos, incluidos los que haya aportado el investigador principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS).
- b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado "Certificados digitales".

La inscripción previa en el RUS del representante de la entidad solicitante, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en cuyo registro, dentro del apartado "Registro de representante", podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.



La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero.

8. Para que los investigadores principales puedan aportar en Facilit@ cualquier documentación relacionada con la actuación para la que se solicita ayuda, será necesario que:

- a) Previamente al envío, el investigador principal esté acreditado como investigador en el RUS.
- b) El envío se complete mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad interesada.

La inscripción previa del investigador principal en el RUS, si no estuviera ya inscrito, se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en cuyo registro, dentro del apartado "Registro del investigador", podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave.

9. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación por el investigador principal, en su caso, de la documentación pertinente y para la firma electrónica del representante legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado 7 anterior.

10. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 15. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el 29 de junio hasta el 13 de julio de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular).

2. Las solicitudes se presentarán electrónicamente en los términos previstos en el artículo 14 a través de las aplicaciones de solicitud a la que accederá el investigador principal, y de firma electrónica, a la que accederá el representante legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, el representante legal de la entidad solicitante deberá comprobar que la entidad está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. De no estarlo, deberá darla de alta, aportando además el documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal así como los estatutos de la entidad a la que representa, salvo que ambos documentos ya estuviesen incorporados al expediente.

4. El investigador principal deberá cumplimentar el formulario electrónico de la solicitud que contendrá, además de los datos identificativos de la actuación y de la entidad solicitante, la siguiente información y documentación (esta última en formato PDF y con un tamaño no superior a 4 MB), que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases:

- a) Identificación del área y subárea temática de gestión seleccionada para la evaluación de la actuación, de entre las descritas en el anexo. El órgano instructor podrá reasignar de oficio la solicitud a otra área o subárea temática de gestión.
- b) Identificación del miembro asociado en el caso de que hubiese pluralidad de beneficiarios, tal como se establece en el artículo 5.



- c) Resumen, en español y en inglés, del impacto científico técnico esperado de la actuación y reseña del currículum del investigador principal. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.
- d) Memoria científico-técnica de la red, según modelo disponible para cada tipo de red en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad, que se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La memoria científico-técnica será específica para cada tipo de red y tendrá una extensión máxima de 10 páginas en su apartado C (Documento científico).
- e) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del investigador principal, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 hojas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

5. Además del formulario de solicitud y de los documentos descritos en el apartado anterior, el investigador principal deberá adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- a) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los componentes del equipo de investigación, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 hojas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

- b) Documento acreditativo de haber superado un procedimiento público de selección según lo previsto en el artículo 11, apartado 4.2, cuando proceda.
- c) Cuando en la actuación figuren miembros asociados de los descritos en el artículo 5, el documento acreditativo del vínculo del miembro asociado con el beneficiario principal.

También será preciso adjuntar el documento acreditativo del vínculo con el beneficiario en el caso de las entidades vinculadas a las que se refiere el artículo 11, apartado 4.1b).

- d) Compromiso de mantenimiento de la vinculación del investigador principal o miembros del equipo de investigación, cuando proceda, conforme al artículo 11, apartado 4.3.

El investigador principal deberá recabar del representante legal de su entidad los documentos a que se refieren las letras b), c) y d) anteriores.



Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en los artículos 17 y 18, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Los interesados dispondrán de un plazo máximo de 10 días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean vistas las alegaciones presentadas.

b) Propuesta de resolución definitiva.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones, hubiesen sido propuestas para su financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases y mencionará expresamente el presupuesto financiable.

3. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a los interesados en la forma establecida en el artículo 14.3.

4. La aceptación o desistimiento de la ayuda o la presentación de alegaciones por parte de los interesados a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en los apartados 5 y siguientes del artículo 14.

5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Según lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, cuando las circunstancias lo aconsejen, dicho plazo podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a los interesados.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido el plazo de resolución y notificación el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

6. Régimen de recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes.

Procedimiento de evaluación.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase por:

- a) Expertos designados por el órgano concedente a propuesta de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, seleccionados según el tipo de red y, en su caso, la naturaleza de cada área temática, que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el artículo 18. En dicho informe se otorgará una calificación de: A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2), e incluirá una propuesta de financiación.
- b) Comisión de evaluación, que valorará las solicitudes teniendo en cuenta los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por los expertos citados en el epígrafe anterior y los criterios establecidos en el artículo 18 y elaborará:
 - i. Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.
 - ii. Una relación de las actuaciones que se consideren no financiables.
 - iii. Un informe de evaluación motivado de cada una de las actuaciones.

2. La Comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el titular de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.
- b) Vicepresidente: el titular de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.
- c) Vocales:
 - i. El titular de la Subdirección General de Proyectos Internacionales, o bien el correspondiente subdirector general adjunto.
 - ii. El titular de la Subdirección General de Planificación de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, o bien el correspondiente subdirector general adjunto.
 - iii. Un experto, designado por el órgano concedente, en representación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de entre los coordinadores de área adscritos a la misma, y otro en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), con rango de subdirector general o subdirector general adjunto o equivalente.
 - iv. Cuatro expertos seleccionados de entre los gestores y colaboradores adscritos a la Subdirección General de Proyectos de Investigación en el ámbito de alguna de las siguientes áreas temáticas: Ciencias de la Vida y Agroalimentación; Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones; Humanidades y Ciencias Sociales; y Medioambiente y Recursos Naturales.

La Comisión de evaluación deberá contar con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario del órgano instructor y actuará con voz pero sin voto.

El listado actualizado de coordinadores de la ANEP y de gestores de la Subdirección General de Proyectos de Investigación estará disponible en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.



- b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.
- c) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria para cada actuación, dentro de los límites regulados en el artículo 10 de la orden de bases.

4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles, de acuerdo con las necesidades de la actuación.

En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

5. La solicitud de modificación en la composición del equipo de investigación será autorizada por el órgano instructor. Con carácter general, la baja de un investigador del equipo de investigación solo se autorizará en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución de la actuación.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a la Subdirección General de Proyectos de Investigación, acompañada de una memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la web del Ministerio de Economía y Competitividad, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se presentará a través de los medios establecidos en los apartados 6 y siguientes del artículo 14.

Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El segundo pago estará condicionado a la presentación de la justificación económica intermedia. El segundo pago estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 22.2, y a su evaluación positiva.

3. En todo caso, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano concedente de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación. En el caso de actuaciones con miembros asociados, el pago se realizará a favor del beneficiario solicitante.

5. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 2008).



Artículo 21. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basadas en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases.
2. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
3. El órgano instructor podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias que desarrollen lo establecido en la orden de bases y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artículo 22. Justificación y seguimiento científico-técnico de las ayudas.

1. La Subdirección General de Proyectos de Investigación llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las ayudas, recabando para ello un informe de justificación científico-técnica de seguimiento intermedio y otro final. La Subdirección General de Proyectos de Investigación podrá también organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento. Para ello, podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la ANEP.
2. El informe intermedio al que se refiere el apartado anterior se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado. El informe final se presentará en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.
3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:
 - a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos, evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos; las acciones de transferencia; patentes; internacionalización de las actividades; y colaboraciones con grupos nacionales e internacionales;
 - b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial de la ayuda, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada;
 - c) cualquier modificación en la composición del equipo de investigación, siempre que haya sido autorizada por la Subdirección General de Proyectos de Investigación y cualquier incorporación de personal a la actuación, mediante la contratación a la que se refiere el artículo 8.3. a).
4. El informe científico-técnico final será aportado por el investigador principal y firmado y registrado por el representante legal de la entidad beneficiaria, utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad. Posteriormente será presentado mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Artículo 23. Justificación, seguimiento y control económico de las ayudas.

1. La Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Investigación (SGGEAI) llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando un informe de justificación económica intermedio y otro final.



2. El informe intermedio al que se refiere el apartado anterior se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado. El informe final se presentará en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución de la actuación.

3. El informe económico intermedio y final consistirá en una memoria económica justificativa que tendrá con carácter general el siguiente contenido:

- a) fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.
- b) en su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia;
- c) en su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

5. El informe de justificación económica final será aportado por el representante legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad. Posteriormente serán presentados mediante la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

6. La comprobación económica de las ayudas se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

- a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por los beneficiarios, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- i. Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
 - ii. Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
 - iii. Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
 - iv. Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
 - v. Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
 - vi. Conformidad con la normativa aplicable.
- b) Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones *in situ*, y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:
 - i. Realidad de la actuación.
 - ii. Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
 - iii. Verificación documental y física de activos inventariables.



- iv. Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- v. Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2016. La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo



ANEXO.
 Áreas y subáreas temáticas de gestión

Humanidades y Ciencias Sociales (DTHCS)			
CSO	Ciencias Sociales	COMU	Comunicación
		CPOL	Ciencia Política
		GEOG	Geografía
		SOCI	Sociología
DEP	Ciencias del Deporte	DEPO	Deporte
DER	Derecho	JURI	Derecho
ECO	Economía	ECON	Economía
EDU	Ciencias de la Educación	EDU	Ciencias de la Educación
FEM	Estudios feministas, de la mujer y de género	FEME	Estudios feministas, de la mujer y de género
FFI	Filología y Filosofía	FILO	Filología
		FISO	Filosofía
HAR	Historia y Arte	ARTE	Arte
		HIST	Historia
PSI	Psicología	PSIC	Psicología
Ciencias de la Vida y Agroalimentación (DTCV)			
AGL	Recursos y Tecnologías Agroalimentarias	ACU	Acuicultura y Pesca
		AGR	Agricultura
		ALI	Ciencia y Tecnología de Alimentos
		FOR	Forestal
		GAN	Ganadería
BFU	Biología Fundamental	BFI	Biología Integrativa y Fisiología
		BMC	Biología Molecular y Celular
BIO	Biotecnología	BIO	Biotecnología
SAF	Biomedicina	SP1	Fisiopatología grandes órganos y genética de enfermedades
		SP2	Cáncer
		SP3	Farmacología, nanomedicina y terapia génica y celular
		SP4	Enfermedades del sistema nervioso
		SP5	Inmunidad e Infección
Medioambiente y Recursos Naturales (DTMA)			
BIA	Construcción	BIA	Construcción
CGL	Biodiversidad, Ciencias de la Tierra y Cambio Global	BOS	Biodiversidad
		BTE	Ciencias de la Tierra
		CLI	Atmósfera, Clima y Cambio
CTM	Ciencias y Tecnologías Medioambientales	ANT	Investigación Polar
		MAR	Ciencias y Tecnologías Marinas
		TECNO	Tecnologías medioambientales



CTQ	Ciencias y Tecnologías Químicas	BQU	Química Básica
		PPQ	Tecnología Química
ENE	Energía	ALT	Energías Alternativas
		CON	Energías Convencionales
		FTN	Fusión Termonuclear
TRA	Medios de transporte	TRA	Medios de transporte
Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones (DTPC)			
AYA	Astronomía y Astrofísica	AYA	Astronomía y Astrofísica
DPI	Diseño y Producción Industrial	DPI	Diseño y Producción Industrial
		IBI	Ingeniería Biomédica
ESP	Investigación Espacial	ESP	Investigación Espacial
FIS	Física	FIS	Física
FPA	Física de Partículas y Aceleradores	FPA	Física de Partículas y Aceleradores
MAT	Materiales	MAT	Materiales
MTM	Matemáticas	MTM	Matemáticas
TEC	Tecnologías Electrónicas y de Comunicaciones	MIC	Tecnologías Electrónicas.
		TCM	Tecnologías de Comunicaciones
TIN	Tecnologías Informáticas	TIN	Tecnologías Informáticas